

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00740 00 (proceso verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a corregir tanto en el poder como en la demanda, la designación del Juez a quien se dirige.

De igual forma se precisa que el poder debe cumplir con las prevenciones de artículo 74 del C.G.P., es decir, que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, e identificar contra quien se direcciona la demanda.

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá acreditar que el poder otorgado por mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al nombre, número de identificación, y domicilio del representante legal de la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS- ETIB SAS, y el lugar de domicilio (ciudad) del señor RICHARD MAURICIO CANO TOVAR.

3. Indique la dirección de notificación electrónica del señor RICHARD MAURICIO CANO TOVAR (art. 82, numeral 10 ejusdem).

En caso de señalarse el canal digital del señor Cano Tovar, deberá dar cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de aquel, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al señor RICHARD MAURICIO CANO TOVAR. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al señor RICHARD MAURICIO CANO TOVAR y a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS- ETIB SAS copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. De aplicación al artículo 206 del C. G. del P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida por indemnización, de forma detallada y precisa.

7. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 ibídem., donde se evidencia que se citó a todos los sujetos procesales aquí convocados, y que el tema a tratar era la indemnización reclamada mediante el presente tramite de responsabilidad civil extracontractual.

8. Escane de forma legible el acta y croquis levantado por el Agente de Policía el día del accidente de tránsito.

9. Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo WGH 825.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e62ee56cca6e0b0ed0d5a29bef0c0a9a21edb45c78427b66d5ab4a4212985
66b**

Documento generado en 07/12/2020 11:05:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**